

ID	Temática	Subtema	Observación INICIAL	Observación NO SUBSANADA	Tipo de Observación	Respuesta por parte del Distrito	Aspectos ambientales concertados /Ubicación del ajuste
1	PROYECTO DE ACUERDO Y DTS	SUELOS DE EXPANSIÓN URBANA	Suelo de expansión urbana — Compatibilidad con determinantes de los POMCA (Artículo 115 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali) Estado: No compatible con los determinantes de los POMCA en cuatro de las cinco áreas analizadas El análisis de las áreas de expansión urbana propuestas en el artículo 115 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, evidencia cruces con las determinaciones de uso del suelo acogidas en los POMCA LMC, POMCA Cali y POMCH Jamundi, cuyo cumplimiento es de obligatorio acatamiento en tanto constituyen normas de superior jerarquía. A continuación, se presenta el análisis por área: Área de expansión 2 Sur (propuesta adicional): Esta área se cruza con áreas complementarias para la conservación definidas en el POMCH Jamundi y POMCA LMC, específicamente con suelos de protección agrícola y suelos de Clase III (Ver Imagen 4).	Suelo de expansión urbana — Compatibilidad con determinantes de los POMCA (Artículo 123 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali) Estado: No compatible con los determinantes de los POMCA en cuatro de las cinco áreas analizadas. El Distrito retiró la propuesta de clasificación del suelo del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, la propuesta de expansión del sector de Menga y la del sector de La Bandera, por tanto, la propuesta final de áreas de expansión se puede apreciar en la Imagen 1 en relación a la clasificación del suelo.. El análisis de las áreas de expansión urbana propuestas en el artículo 123 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, evidencia cruces con las	Subsanado	Con respecto al área de expansión 2, el concepto técnico GR 015-2026-OT-061-012-031, emitido por la Dirección Técnica Ambiental - DTA, en lo concerniente a gestión del riesgo indica que la misma se encuentra condicionada a la mitigación de las implicaciones del drenaje pluvial, por lo tanto, no considera inviable la expansión por este concepto. En cuanto a la clasificación agroecológica, incorpora la figura 20 correspondiente al plano emitido por el IGAC con la reclasificación agroecológica para el área completa, pasando de clase 3 a clase 4, es decir, que por este concepto tampoco se inviabiliza la delimitación del área como expansión. Teniendo en cuenta lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del concepto técnico emitido por la DTA, en ningún caso se considera inválida la delimitación del área de expansión 2, por lo tanto, se mantiene la misma.	Delante a la observación realizada por la CVC en relación con el suelo de expansión urbana 2 y la compatibilidad con el POMCA y POMCH Jamundi cuyo cumplimiento es de obligatorio cumplimiento por ser una norma de superior jerarquía. En referencia al concepto técnico GR 015-2026-OT-061-012-031, emitido por la CVC, en lo concerniente a gestión del riesgo indica que la misma se encuentra condicionada a la mitigación de las implicaciones del drenaje pluvial, por lo tanto, no considera inviable la expansión. En cuanto a la clasificación agroecológica, se incorpora al plano emitido por el IGAC con la reclasificación agroecológica para el área completa, pasando de clase 3 a clase 4, es decir, que por este aspecto tampoco se inviabiliza la delimitación del área como expansión.
2	PROYECTO DE ACUERDO Y DTS	SUELOS DE EXPANSIÓN URBANA	Suelo de expansión urbana — Compatibilidad con determinantes de los POMCA (Artículo 115 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali) Estado: No compatible con los determinantes de los POMCA en cuatro de las cinco áreas analizadas El análisis de las áreas de expansión urbana propuestas en el artículo 115 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, evidencia cruces con las determinaciones de uso del suelo acogidas en los POMCA LMC, POMCA Cali y POMCH Jamundi, cuyo cumplimiento es de obligatorio acatamiento en tanto constituyen normas de superior jerarquía. A continuación, se presenta el análisis por área: Área de expansión 3 — Menga: Esta área se cruza con áreas complementarias para la conservación del POMCA Cali, incluyendo bosques y guaduales, tierras a recuperar, y áreas de importancia ambiental — ecosistemas	Nota: Se aclara que el municipio cartográficamente reconfiguró el Ecoraquel Centro de las Tres Cruces incluyendo el área de expansión 3 propuesta; sin embargo, no se han modificado los documentos que sustentan dicho proceso, ni el articulado del proyecto de acuerdo, ni se ha aportado la cartografía de los ajustes realizados, por lo que se considera que aún no ha sido ajustado este punto	Subsanado	En la radicación del 24 de abril de 2026 a la CVC se encuentra completa la información documental y los mapas anexos con la reconfiguración del ecoraquel. Es importante hacer claridad que el Distrito retiró la propuesta de suelo de expansión de la ladera (Menga y Cerro de la Bandera)	Se concierta con el Distrito, el retiro de la propuesta de suelo de expansión de la ladera (Menga y Cerro de la Bandera), de acuerdo a la observación de la CVC, referente a incompatibilidad de determinantes con la propuesta del área de expansión 3 Menga.
3	PROYECTO DE ACUERDO Y DTS	SUELOS DE EXPANSIÓN URBANA	Suelo de expansión urbana — Compatibilidad con determinantes de los POMCA (Artículo 115 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali) Estado: No compatible con los determinantes de los POMCA en cuatro de las cinco áreas analizadas El análisis de las áreas de expansión urbana propuestas en el artículo 115 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, evidencia cruces con las determinaciones de uso del suelo acogidas en los POMCA LMC, POMCA Cali y POMCH Jamundi, cuyo cumplimiento es de obligatorio acatamiento en tanto constituyen normas de superior jerarquía. A continuación, se presenta el análisis por área: Área de expansión 4 — La Bandera: Esta área se cruza con áreas complementarias para la conservación, incluyendo suelos de recuperación AFR, colindantes al Ecoraquel del Cerro de la Bandera, bosques y guaduales incorporados en los	No hay más observaciones	Subsanado	No requiere ajuste teniendo en cuenta que el Distrito retiró la propuesta de suelo de expansión de la ladera (Menga y Cerro de la Bandera)	Se concierta con el Distrito, el retiro de la propuesta de suelo de expansión de la ladera (Menga y Cerro de la Bandera), frente a la observación de la CVC, referente a incompatibilidad de determinantes con la propuesta del área de expansión 4 La Bandera.
4	PROYECTO DE ACUERDO Y DTS	SUELOS DE EXPANSIÓN URBANA	Suelo de expansión urbana — Compatibilidad con determinantes de los POMCA (Artículo 115 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali) Estado: No compatible con los determinantes de los POMCA en cuatro de las cinco áreas analizadas El análisis de las áreas de expansión urbana propuestas en el artículo 115 del proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, evidencia cruces con las determinaciones de uso del suelo acogidas en los POMCA LMC, POMCA Cali y POMCH Jamundi, cuyo cumplimiento es de obligatorio acatamiento en tanto constituyen normas de superior jerarquía. A continuación, se presenta el análisis por área: Área de expansión 5 — Navarro izquierdo: Esta área se cruza con el cinturón ecológico perimetral de Navarro, suelo de protección agrícola y la zona destinada exclusivamente a la conservación del cinturón ecológico perimetral de Navarro (franja de 100 metros), establecida en el POMCA LMC (Ver Imagen 4). El Acuerdo 17 de 1986 y el Acuerdo 17 de 1996 establecieron expresamente que en ningún caso dentro del Cinturón Ecológico se permitirán desarrollos de vivienda de ningún tipo. La porción del Cinturón Ecológico comprendida entre el Río Cauca y el Río Lili tiene como usos permitidos únicamente los principales y compatibles: educacional, recreativo y agrícola. La inclusión de esta área como suelo de expansión contradice estas restricciones históricamente consolidadas.	Área de expansión 4 — Navarro izquierdo: Esta área se cruza con el cinturón ecológico perimetral de Navarro, suelo de protección agrícola y la zona destinada exclusivamente a la conservación del cinturón ecológico perimetral de Navarro (franja de 100 metros), establecida en el POMCA LMC (Ver Imagen 4). El Acuerdo 17 de 1986 y el Acuerdo 17 de 1996 establecieron expresamente que en ningún caso dentro del Cinturón Ecológico se permitirán desarrollos de vivienda de ningún tipo. La porción del Cinturón Ecológico comprendida entre el Río Cauca y el Río Lili tiene como usos permitidos únicamente los principales y compatibles: educacional, recreativo y agrícola. La inclusión de esta área como suelo de expansión contradice estas restricciones históricamente consolidadas.	Subsanado	El Distrito acoge la observación de la CVC, razón por la cual se reconfiguró cartográficamente el Cinturón Ecológico de Navarro al curso del río Meléndez manteniendo los 250m de ancho, incluyendo al interior del área de expansión 5 Navarro izquierdo propuesta, según la información cartográfica allegada a la Corporación el 2 de abril de 2026, cuyo soporte técnico fue incorporado en el DTS del componente General, así como en el articulado en el proyecto de acuerdo, por lo que se considera está acorde a lo solicitado.	Se concierta en los siguientes términos: El Área de expansión 4 — Navarro izquierdo debido a que se traslapa parte con el cinturón ecológico perimetral de Navarro, suelo de protección agrícola y la zona destinada exclusivamente a la conservación del cinturón ecológico perimetral de Navarro (franja de 100 metros), establecida en el POMCA LMC. El Acuerdo 17 de 1986 y el Acuerdo 17 de 1996 establecieron expresamente que en ningún caso dentro del Cinturón Ecológico se permitirán desarrollos de vivienda de ningún tipo. La porción del Cinturón Ecológico comprendida entre el Río Cauca y el Río Lili tiene como usos permitidos únicamente los principales y compatibles: educacional, recreativo y agrícola. La inclusión de esta área como suelo de expansión contradice estas restricciones históricamente consolidadas. Atendiendo la observación, el Distrito reconfiguró cartográficamente el Cinturón Ecológico de Navarro al curso del río Meléndez manteniendo los 250m de ancho, incluyendo al interior del área de expansión 5 Navarro izquierdo propuesta, según la información cartográfica

5	PROYECTO DE ACUERDO Y DTS	SUELOS DE EXPANSIÓN URBANA	Suelo de expansión urbana – Compatibilidad con determinantes de los POMCA (Artículo 115 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali) Estado: No compatible con los determinantes de los POMCA en cuatro de las cinco áreas analizadas El análisis de las áreas de expansión urbana propuestas en el artículo 115 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, evidencia cruces con las determinaciones de uso del suelo acogidas en los POMCA LMC, POMCA Cali y POMCH Jamundí, cuyo cumplimiento es de obligatorio acatamiento en tanto constituyen normas de superior jerarquía. A continuación, se presenta el análisis por área: Área de expansión 6 — Navarro derecho: Esta área se cruzó con el cinturón ecológico de protección agrícola, la franja de conservación de 100 metros del cinturón ecológico, áreas de restauración ecológica, áreas forestales de protección del recurso hídrico, la huella del	Subsanado	El Distrito acoge la observación de la CVC, razón por la cual se reconfiguró cartográficamente el Cinturón Ecológico de Navarro al curso del río Meléndez manteniendo los 250m de ancho, incluyendo al interior del área de expansión 5 Navarro izquierdo propuesta, según la información cartográfica allegada a la Corporación el 2 de abril de 2026, cuyo soporte técnico fue incorporado en el DTS del componente General, así como en el articulado en el proyecto de acuerdo, por lo que se considera está acorde a lo solicitado.
6	PROYECTO DE ACUERDO Y DTS	SUELOS DE EXPANSIÓN URBANA	Nuevas áreas propuestas de expansión Durante la reunión del 25 de marzo de 2026, el Distrito presentó una nueva propuesta de áreas de expansión al sur de la actual área de expansión, además de áreas de vivienda campestre y ampliación del suelo suburbano, cuyos archivos en formato Shape file fueron allegados el 2 de abril de 2026, para se manifiesta lo siguiente: Expansión 3 - Sur propuesta adicional 2 El área de la Imagen 7 Expansión 3- Sur propuesta adicional 2, se cruzó con la zonificación ambiental del POMCH Jamundi, parcialmente con la categoría de área de producción económica en la subzona de manejo Área agropecuaria suburbana y Área mixta [agroindustrial, vivienda, educación y recreación], cuyos usos propuestos para estas zonas son las siguientes: Usos del Área Mixta (Agroindustrial, vivienda, educación y recreación) de acuerdo al modelo propuesto de ordenación de la cuenca del río	Aplica	Con respecto al área de expansión 3, el concepto técnico GR 015-2026-OT-081-012-031, en relación con las clases agrológicas indica que se debe sustentar la necesidad del área para el desarrollo de vivienda en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1077 de 2015, por lo tanto y teniendo en cuenta que esta justificación se encuentra en el DTS del Componente General, no se considera inviable la delimitación del área por este concepto. En lo concerniente a gestión del riesgo indica algunas consideraciones relacionadas con el drenaje pluvial a incluir en el articulado, por lo tanto, tampoco se considera inviable la expansión por este concepto. Teniendo en cuenta lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del concepto técnico emitido por la DTA, en ningún caso se considera inviable la delimitación del área de expansión 3, por lo tanto, se mantiene la misma.
7	PROYECTO DE EXPANSION Y DTS	SUELOS DE EXPANSION URBANA	Expanسیون 4 - Sur propuesta adicional 3 El área de la imagen 8 Expanسیون 4- Sur propuesta adicional 3 se cruzó con la zonificación ambiental del POMCH Jamundi, con la categoría de área de producción económica en la subzona de manejo Área mixta [agroindustrial, vivienda, educación y recreación], cuyos usos propuestos para estas zonas son las siguientes: Usos del Área Mixta [Agroindustrial, vivienda, educación y recreación] de acuerdo al modelo propuesto de ordenación de la cuenca del río Jamundi Recomendado: Actividades agroindustriales, vivienda de baja densidad, actividades educativas y recreación planificadas Complementario: Actividades productivas agrícolas con cultivos de ciclo largo, realizando buenas prácticas agrícolas y de ganadería sostenible e intensiva. Planificación ambiental de predios. Con restricciones: Desarrollo de infraestructura. <i>Desarrollo de vivienda</i>	Subsanado	No requiere ajuste
8	PROYECTO DE ACUERDO Y DTS	SUELO SUBURBANO, CORREDORES VIALES Y ÁREAS DE VIVIENDA CAMPESTRE	Es pertinente indicar que de acuerdo al análisis realizado con el POMCH Jamundi dichas áreas se cruzan con la capa denominada área agropecuaria suburbana y zona de conservación de recursos naturales y paisaje. Sin embargo, las tres propuestas incluyen suelos de protección agrícola de Clase I y III, por lo que se recomienda tener en cuenta las disposiciones normativas posteriores a la formulación del POMCH Jamundi definidas para los suelos de clases agrológicas I, II y III, en la de la Resolución CVC No. 0100 N° 0600-0459 de 2024, que expide determinantes ambientales a escala departamental para la gestión sostenible del suelo, las disposiciones del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 adicionado por el artículo 6 del Decreto 1777 de 2023 y la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de desarrollo).	Parcialmente	A partir de la información contenida en los conceptos, el Distrito aportó el sustento técnico relacionado con la pertinencia en cuanto a la concertación ambiental de los suelos de desarrollo suburbanos, en consideración a la importancia estratégica que en el marco de la adopción del área metropolitana representa para su relación funcional con el municipio de Jamundi. Para esto, se integraron aspectos nuevos estudios elaborados por Cerinfa en donde se identificaron áreas con recalificación agrológica a tipo 4, considerando su compatibilidad con las áreas para el desarrollo de proyectos estratégicos de espacio público en este sector. Así mismo, en consideración al nivel de desarrollo y pre-existencias que se han venido dando en el suelo suburbano que se definió en el proceso de adopción del plan de ordenamiento del año 2014, se planteó jurídicamente la necesidad de conservar las estructuras de las zonas que se fueron objeto de desarrollo y que cuentan con el antecedente de su aprobación desde el plan de ordenamiento del año
9	PROYECTO DE ACUERDO Y DTS	TERRITORIOS COLECTIVOS	Territorios Colectivos (Artículo 117 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali) Estado: No ajustado. El POMCA LMC y POMCH Jamundi definen las categorías y subzonas de manejo que deben ser tenidas en cuenta para esa zona en el marco del artículo 117 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali.	Subsanado	De acuerdo con la información de ubicación espacial suministrada, en la delimitación de la RED Pance se identifica la posible presencia del Cabildo Indígena – Abriendo Caminos.No obstante, a la fecha el Distrito no cuenta con evidencia de su reconocimiento o formalización oficial como territorio colectivo indígena conforme al ordenamiento jurídico vigente. En efecto, de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política, la protección de la propiedad colectiva de las comunidades étnicas recae sobre territorios debidamente reconocidos por el Estado. En el caso de los resguardos indígenas, dicha formalización se adelanta mediante los procedimientos establecidos en el Decreto 2164 de 1995, compilado en el Decreto 1071 de 2015, los cuales culminan con la delimitación de un polígono cartográfico oficial. En consecuencia, y en ausencia de dicha formalización o delimitación oficial del territorio, no se configura un impedimento jurídico para la

15	PROYECTO DE ACUERDO Y DTS	ANÁLISIS DE REFERENCIAS AL ACUERDO 0373 EN LOS POMCA LMC Y POMCA CALI	Áreas Forestales Protectoras del Recurso Hídrico — Régimen de usos [Artículo 30 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, — Artículo 84 del Acuerdo 0373] Estado: No ajustado El artículo 84 del Acuerdo 0373 de 2014 establece: «Régimen de Usos del Recurso Hídrico y Sus Áreas Forestales Protectoras. El régimen de usos de las áreas de protección del recurso hídrico es el siguiente: 1. Usos principales: conservación, restauración ecológica.» El POMCA LMC (págs. 473-474) incorpora este artículo como descriptor normativo directo de su zonificación, el POMCA Cali (pág. 665) reproduce idéntica remisión: «Áreas de importancia ambiental (humedales, nacimientos, Áreas de Protección Forestal) y clases agrológicas VII y VIII — Áreas para la conservación y/o recuperación de la naturaleza cuyo régimen de usos se define de acuerdo con lo establecido en el Artículo 84 del Acuerdo 0373 de 2014, así: 1. Usos	Observación acogida con justificación	Subsanado	La propuesta de revisión y ajuste del POT no contraviene las disposiciones nacionales ni regionales aplicables a las Áreas Forestales Protectoras del recurso hídrico, y reconoce la prevalencia jerárquica de la normativa ambiental vigente, incluyendo los instrumentos adoptados por la autoridad ambiental competente. En el proceso de formulación se adelantaron espacios técnicos con las autoridades ambientales, cuyas observaciones fueron consideradas; no obstante, no se incorpora de manera literal el régimen de usos contenido en el Acuerdo 0373 de 2014, en la medida en que el POT adopta una estructura normativa propia basada en remisiones a las determinantes ambientales, evitando duplicidades normativas y posibles inconsistencias frente a futuras actualizaciones de dichos instrumentos. Así mismo, el POT incorpora la actualización de la	La observación de CVC señala que el Proyecto de Acuerdo no incorpora de manera autónoma y completa el régimen de usos aplicable a las Áreas Forestales Protectoras del Recurso Hídrico, conforme a lo establecido en el artículo 84 del Acuerdo 0373 de 2014 y los POMCA LMC y Cali. Así mismo, se advierte que no se atendió la recomendación relacionada con incluir expresamente la restricción a la urbanización en dichas áreas, generando un vacío en los descriptores de uso de la zonificación ambiental. El Distrito argue que, la propuesta de revisión y ajuste del POT reconoce y se articula con las disposiciones nacionales y regionales aplicables a las Áreas Forestales Protectoras del recurso hídrico, así como con las determinantes ambientales definidas por la autoridad ambiental competente. En este sentido, si bien no se incorpora de manera literal el régimen de usos contenido en el Acuerdo 0373 de 2014, el POT adopta una estructura normativa basada en remisiones a la normativa e instrumentos ambientales vigentes, evitando duplicidades normativas y garantizando coherencia frente a futuras actualizaciones.
16	PROYECTO DE ACUERDO Y DTS	ANÁLISIS DE REFERENCIAS AL ACUERDO 0373 EN LOS POMCA LMC Y POMCA CALI	Artículo 30 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali — Áreas Forestales Protectoras de Fuentes Hídricas y Franjas de Protección Urbanas El artículo 30 del Proyecto, que regula las Áreas Forestales Protectoras de Fuentes Hídricas y Franjas de Protección Urbanas, presenta las siguientes deficiencias específicas: (i) Los lineamientos para las AFP de fuentes hídricas en suelo rural respecto de áreas consolidadas orientan la gestión hacia usos actuales, cuando la gestión debería estar dirigida a la recuperación ambiental de dichas áreas conforme a los POMCA. Esta orientación contraviene la función de las áreas forestales protectoras, cuyo objeto es, conforme al artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 — compilado en el artículo 2.21.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015—, mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras para preservar o	Observación acogida con justificación	Subsanado	La propuesta de revisión y ajuste del POT no contraviene las disposiciones nacionales ni los determinantes ambientales aplicables a las Áreas Forestales Protectoras de fuentes hídricas, y reconoce la prevalencia jerárquica de la normativa ambiental vigente, incluyendo lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y los instrumentos de planificación como los POMCA. En el proceso de formulación se adelantaron espacios técnicos con la autoridad ambiental competente, cuyas observaciones fueron consideradas; sin embargo, el POT no incorpora de manera literal regímenes normativos previos, en tanto adopta un esquema de remisión a la normativa ambiental vigente y a los instrumentos de planificación ambiental, evitando duplicidades y posibles desactualizaciones. Frente a los aspectos específicos señalados:	La CVC señaló que el artículo 30 del Proyecto de Acuerdo presenta tres deficiencias principales: (i) orienta la gestión de las Áreas Forestales Protectoras en suelo rural consolidado hacia los usos actuales y no hacia la recuperación ambiental, desconociendo su función de conservación conforme a la normativa ambiental y los POMCA; (ii) no precisa que la franja mínima de protección de treinta metros (30 m) corresponde a una faja paralela a cada lado de los cauces hídricos, generando ambigüedad en su aplicación; y (iii) incorpora el concepto de "protección tradicional" sin definición expresa, lo que podría permitir interpretaciones incompatibles con la función ecológica y de protección hídrica de estas áreas. El Distrito manifestó que la propuesta de revisión y ajuste del POT se articula con las disposiciones nacionales y los determinantes ambientales aplicables a las Áreas Forestales Protectoras de fuentes hídricas y los POMCA vigentes. En este sentido, las disposiciones del artículo deben interpretarse conforme a la normativa ambiental aplicable, orientando la gestión hacia la protección, conservación y recuperación ambiental. Así mismo, las franjas de protección y usos compatibles
17	PROYECTO DE ACUERDO Y DTS	ANÁLISIS DE REFERENCIAS AL ACUERDO 0373 EN LOS POMCA LMC Y POMCA CALI	Artículo 41l del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali — Régimen de usos para las Áreas Forestales Protectoras El artículo 41l del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, incluye las ciclorutas como actividad permitida en las áreas forestales protectoras. Esta inclusión carece de sustento normativo: el Decreto 877 de 1976 y el Decreto 1449 de 1977 —compilado en el artículo 2.21.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015—, que constituyen el régimen de protección aplicable a las áreas forestales protectoras, no contemplan las ciclorutas entre los usos permitidos en dichas áreas. El régimen del artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 circunscribe los usos al mantenimiento de la cobertura boscosa para la preservación del recurso hídrico, sin incluir actividades de infraestructura recreativa o de movilidad. Esta inclusión es también incompatible con los determinantes ambientales de los POMCA LMC y POMCA Cali, cuya zonificación ambiental define para las áreas forestales protectoras usos	Observación acogida con justificación	Subsanado	La propuesta de revisión y ajuste del POT no contraviene las disposiciones nacionales ni los determinantes ambientales aplicables a las Áreas Forestales Protectoras de fuentes hídricas, y reconoce la prevalencia jerárquica de la normativa ambiental vigente, incluyendo lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y los instrumentos de planificación como los POMCA. En el proceso de formulación se adelantaron espacios técnicos con la autoridad ambiental competente, cuyas observaciones fueron consideradas; sin embargo, el POT no incorpora de manera literal regímenes normativos previos, en tanto adopta un esquema de remisión a la normativa ambiental vigente y a los instrumentos de planificación ambiental, evitando duplicidades y posibles desactualizaciones. Frente a los aspectos específicos señalados:	La CVC señaló que el artículo 41l incorpora las ciclorutas como uso permitido en las Áreas Forestales Protectoras sin sustento en la normativa ambiental vigente ni en los POMCA aplicables, los cuales priorizan usos de conservación y restauración. En consecuencia, se solicita eliminar las ciclorutas como uso permitido o condicionarlas al concepto técnico favorable de la autoridad ambiental competente, así como incorporar el régimen completo de usos previsto en el artículo 84 del Acuerdo 0373 de 2014. El Distrito manifestó que, la propuesta de revisión y ajuste del POT se articula con las disposiciones nacionales y los determinantes ambientales aplicables a las Áreas Forestales Protectoras de fuentes hídricas y los POMCA vigentes, reconociendo la prevalencia de la normativa ambiental aplicable. En este sentido, las disposiciones del artículo deben interpretarse conforme a los instrumentos ambientales vigentes, orientando la gestión hacia la protección, conservación y recuperación ambiental de estas áreas. Así mismo, las franjas de protección y los usos compatibles
18	PROYECTO DE ACUERDO Y DTS	ANÁLISIS DE REFERENCIAS AL ACUERDO 0373 EN LOS POMCA LMC Y POMCA CALI	Línea Ecosistémica del Río Cauca — Área Forestal Protectora (Artículo 27 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, — Artículo 86, Párrafo 1, del Acuerdo 0373) Estado: Parcialmente ajustado El POMCA Cali (pág. 253) incorpora la definición del artículo 86, Párrafo 1, del Acuerdo 0373: «el área forestal protectora para el río Cauca se define como una franja lineal continua entre el canal Interceptor Sur y la desembocadura del río Cali; el área forestal protectora estará comprendida entre el borde de la margen izquierda del río Cauca y la pata seca del dique.» El artículo 27 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, incorpora el concepto de Línea Ecosistémica del Río Cauca, señalando que ésta reemplazará en adelante la Zona Ambiental del Río Cauca y que hace parte de las áreas de especial importancia ecosistémica. No obstante, el artículo no define con precisión el área forestal protectora	Observación acogida con justificación	Subsanado	En relación con la línea ecosistémica, se acogieron de manera integral las observaciones formuladas por los equipos técnicos de la CVC en las temáticas de Biodiversidad y Recurso Hídrico, así como las recomendaciones y sugerencias presentadas al proyecto de acuerdo. En este sentido, se considera que la observación ha sido subsanada, en tanto las precisiones realizadas por la autoridad ambiental fueron incorporadas en la propuesta normativa, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 052 de 2011, particularmente en lo relacionado con la definición y protección de los suelos de protección asociados a la estructura ecológica. En el artículo 27 del Proyecto de Acuerdo se realizan los ajustes correspondientes, precisando los 60 m de uso exclusivo de conservación	La CVC señala que, aunque el artículo 27 incorpora la Línea Ecosistémica del Río Cauca como área de especial importancia ecosistémica, no define con precisión el área forestal protectora correspondiente a los primeros 60 metros ni articula expresamente sus usos con los determinantes ambientales establecidos en los POMCA y la normativa ambiental vigente. El distrito atendiendo la observación planteada de la línea ecosistémica, establece que se acogieron de manera integral las observaciones formuladas por los equipos técnicos de la CVC en las temáticas de Biodiversidad y Recurso Hídrico, así como las recomendaciones y sugerencias presentadas al proyecto de acuerdo. En este sentido, se considera que la observación ha sido subsanada, en tanto las precisiones realizadas por la autoridad ambiental fueron incorporadas en la propuesta normativa, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 052 de 2011, particularmente en lo relacionado con la definición y protección de los suelos de protección asociados a la estructura ecológica. En el artículo 27 del Proyecto de Acuerdo se realizan los
19	PROYECTO DE ACUERDO Y DTS	ANÁLISIS DE REFERENCIAS AL ACUERDO 0373 EN LOS POMCA LMC Y POMCA CALI	Áreas de Amenaza y Riesgo No Mitigable (Artículo 49 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, — Artículos 34 a 42 del Acuerdo 0373) Estado: Ajustado El POMCA LMC (pág. 474) establece: «Áreas de amenaza y riesgo no mitigable: tener en cuenta lo establecido en el Subcapítulo I – Zonas sujetas a amenazas y riesgos, Sección I – Suelo de Protección por Amenazas y Riesgos No Mitigable del Acuerdo 373 de 2014 (Artículos 34 a 42).» El artículo 49 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, establece el suelo de protección por amenazas y riesgos con contenido equivalente. Se considera ajustado, con la recomendación de verificar la plena homologación de categorías entre ambos instrumentos.	Ajustado	Subsanado	Esta observación fue ajustada en las mesas de concertación ambiental	La CVC señaló que, El POMCA LMC (pág. 474) establece: «Áreas de amenaza y riesgo no mitigable: tener en cuenta lo establecido en el Subcapítulo I – Zonas sujetas a amenazas y riesgos, Sección I – Suelo de Protección por Amenazas y Riesgos No Mitigable del Acuerdo 373 de 2014 (Artículos 34 a 42), en ese sentido debe modificarse el artículo de SUELOS DE PROTECCIÓN POR AMENAZA Y RIESGO. El distrito atendiendo la observación ajustó el artículo 53 del proyecto de acuerdo donde se dispuso el suelo de protección por amenazas y riesgos con contenido equivalente. Bajo ese contexto se concierta el artículo 53 del proyecto de Acuerdo referente a los SUELO DE PROTECCIÓN POR AMENAZAS Y RIESGOS

20	PROYECTO DE ACUERDO Y DTS	ANÁLISIS DE REFERENCIAS AL ACUERDO 0373 EN LOS POMCA LMC Y POMCA CALI	Predios adquiridos con fines de preservación para la regulación hídrica (Artículo 34 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali.) Estado: Parcialmente ajustado El artículo 34 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, regula los predios adquiridos con fines de preservación para la regulación hídrica, pero omite los predios adjudicados al Municipio de Santiago de Cali mediante la Ley 54 de 1941, la Ley 175 de 1948 y la Resolución 806 de 1960, que comprenden más de 6.000 hectáreas en áreas de Reserva Forestal de propiedad municipal. Estos predios hacen parte de la Estructura Ecológica Principal y su titularidad pública les confiere un régimen de protección reforzado que debe quedar expresamente reconocido	Observación acogida con justificación	Subsanado	En el DTS del Componente General, se precisa la descripción de los predios en donde se precisa los siguiente: Adicional a estos predios, de acuerdo con la Sentencia 76002331000200400656-01 que tiene como objeto para reclamar protección a los derechos colectivos a la moralidad administrativa, la protección de áreas de especial importancia ecológica, el goce del espacio público y la defensa de los bienes de uso público, la defensa del patrimonio público, la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, y al goce de un ambiente sano. Para lo cual falla ordenando al Distrito así: "EXHÓRTASE al municipio de Santiago de Cali a conservar los baldíos que aún tenga en su poder, que fueron adjudicados por las Leyes 54 de 1941 y 175 de 1948, así como por la Resolución 806 de 1960, y que	La CVC señaló que, el artículo 34 regula los predios adquiridos con fines de preservación hídrica, pero omite reconocer expresamente los predios adjudicados al Municipio mediante la Ley 54 de 1941, la Ley 175 de 1948 y la Resolución 806 de 1960, los cuales hacen parte de la Estructura Ecológica Principal y cuentan con un régimen de protección reforzado por su naturaleza de propiedad pública. El distrito acoge parcialmente la observación. En el Documento Técnico de Soporte del Componente General se incorporó la referencia a los predios adjudicados al Municipio mediante las Leyes 54 de 1941, 175 de 1948 y la Resolución 806 de 1960, en articulación con lo dispuesto en la Sentencia 76002331000200400656-01, la cual exhorta al Distrito a conservar dichos baldíos por su relación con áreas protegidas y de especial importancia ecológica. Así mismo, en el artículo 37 del Proyecto de Acuerdo se establecen disposiciones orientadas a la administración, conservación y manejo de estos predios por parte del DAGMA, así como su articulación con las determinantes ambientales y los instrumentos de planificación y manejo
21	PROYECTO DE ACUERDO Y DTS	ANÁLISIS DE REFERENCIAS AL ACUERDO 0373 EN LOS POMCA LMC Y POMCA CALI	RFPN de Meléndez — Actividades permitidas en la reserva (Artículo 22, Párrafo 2, del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, — Artículo 68 del Acuerdo 0373) Estado: Parcialmente ajustado El artículo 68 del Acuerdo 0373 de 2014 regula las actividades permitidas en la Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali —que incluye la del río Meléndez—: «La reglamentación aplicable a la Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali será...[las actividades de bajo impacto compatibles con los objetivos de la reserva, sin necesidad de hacer sustracción del área, siempre y cuando tengan el aval de la Autoridad Ambiental Regional]» El POMCA LMC (pág. 477) incorpora este artículo: «De acuerdo con el Artículo 68 del Acuerdo 0373 de 2014, dichas actividades son: a. Las inherentes o necesarias para adelantar la administración de la Reserva por parte de la autoridad ambiental competente. b. que hagan parte de proyectos de	Observación acogida con justificación	Subsanado	Para las Reservas Forestales Protectoras Nacionales (RFPN), se realizó un ajuste estructural de las decisiones normativas tanto en el Documento Técnico de Soporte (DTS) del Componente General como en el Proyecto de Acuerdo. En particular, el artículo 17 precisa que, dentro de la zonificación de los elementos de la Estructura Ecológica Principal (EEP), en las áreas correspondientes a las RFPN podrán desarrollarse actividades de bajo impacto ambiental que generen beneficio social, siempre que estas se ajusten a los criterios y condiciones establecidos en la Resolución 083 de 2026, modificada por la Resolución T22 de 2026 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o aquellas disposiciones que las modifiquen o sustituyan. La CVC estableció que, el artículo 22, párrafo 2, del Proyecto de Acuerdo únicamente establece la actualización del Plan de Manejo de la RMUS del río Meléndez, sin incorporar un régimen transitorio de usos para la Reserva Forestal Protectora Nacional —RFPN— de Meléndez conforme a la Resolución 083 de 2026 del MADS. El Distrito argumenta que para las Reservas Forestales Protectoras Nacionales (RFPN), se realizó un ajuste estructural de las decisiones normativas tanto en el Documento Técnico de Soporte (DTS) del Componente General como en el Proyecto de Acuerdo. En particular, el artículo 17 precisa que, dentro de la zonificación de los elementos de la Estructura Ecológica Principal (EEP), en las áreas correspondientes a las RFPN podrán desarrollarse actividades de bajo impacto ambiental que generen beneficio social, siempre que estas se ajusten a los criterios y condiciones establecidos en la Resolución 083 de 2026, modificada por la Resolución T22 de 2026 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o aquellas disposiciones que las modifiquen o sustituyan. En esos términos se entiende concertado el artículo 22 del proyecto de Acuerdo	
22	PROYECTO DE ACUERDO Y DTS	ANÁLISIS DE REFERENCIAS AL ACUERDO 0373 EN LOS POMCA LMC Y POMCA CALI	Reserva Municipal de Uso Sostenible Río Meléndez (Artículo 22, Párrafo 2, del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, — Artículos 72 y 73 del Acuerdo 0373) Estado: Parcialmente ajustado El artículo 72 del Acuerdo 0373 de 2014 establece el régimen de usos de las áreas protegidas de nivel municipal: «Usos de las Áreas Protegidas de Nivel Municipal. Según la destinación prevista para cada una de las categorías de manejo de áreas protegidas del nivel municipal, los usos y las consecuentes actividades permitidas deberán regularse en el Plan de Manejo de cada área.» El artículo 73 complementa este régimen con las condiciones específicas para la RMUS. El POMCA LMC (pág. 472) fija como descriptor de uso de la subzona RMUS Río Meléndez: «...de conformidad con el establecimiento en los Artículos 72 y 73 del Acuerdo 373 de 2014», incorporando por remisión el régimen completo.	Observación acogida con justificación	Subsanado	En relación con la observación, se precisa que el ordenamiento territorial no desconoce la existencia de la Reserva Municipal de Uso Sostenible (RMUS) Río Meléndez ni el régimen de usos definido en su respectivo Plan de Manejo. Por el contrario, se reconoce su carácter como área protegida del nivel distrital y se toma como base el plan de manejo para los ajustes realizados. No obstante, en el marco de las mesas técnicas adelantadas con el DAGMA, se identificó la necesidad de ajustar la delimitación de la reserva, considerando que la inclusión de áreas densamente pobladas no resultaba consistente con los objetivos de conservación y uso sostenible que motivaron su declaratoria. Asimismo, se evidenció que la zonificación existente no permitía una adecuada homologación de usos en concordancia con las categorías y disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015. La CVC señala que el artículo 22, párrafo 2, del Proyecto de Acuerdo únicamente establece la actualización del Plan de Manejo de la Reserva Municipal de Uso Sostenible —RMUS— del río Meléndez, sin incorporar expresamente el régimen de usos previsto en los artículos 72 y 73 del Acuerdo 0373 de 2014, el cual es retomado por el POMCA LMC como descriptor normativo aplicable a dicha área protegida. En relación con la observación, el Distrito precisa que el POT reconoce la existencia de la Reserva Municipal de Uso Sostenible —RMUS— Río Meléndez y el respectivo régimen de usos definido en su Plan de Manejo. No obstante, en el marco de las mesas técnicas adelantadas con el DAGMA, se identificó la necesidad de ajustar su delimitación y zonificación, considerando las condiciones actuales del territorio y la necesidad de homologar las categorías y usos con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015. En este sentido, los ajustes fueron socializados y concertados técnicamente con el DAGMA durante el proceso de concertación ambiental, manteniéndose la decisión territorial orientada a fortalecer la coherencia entre los objetivos de conservación, las dinámicas territoriales y el	
23	PROYECTO DE ACUERDO Y DTS	ANÁLISIS DE REFERENCIAS AL ACUERDO 0373 EN LOS POMCA LMC Y POMCA CALI	Cinturones Ecológicos (Artículo 36 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, — Artículo 76 y párrafos del Acuerdo 0373) Estado: No ajustado — VACÍO CRÍTICO El artículo 76 del Acuerdo 0373 de 2014 define: «Cinturones Ecológicos. Son áreas que tienen la función de conformar una barrera natural como límite del crecimiento urbano, amortiguar la gran densidad de construcción del sector, y aportar al cumplimiento de los objetivos de la Estructura Ecológica Municipal desde su importancia para la conectividad ecológica. El presente Acto reconoce los cinturones ecológicos constituidos por el Acuerdo 120 de 1987 y redefinidos en el Acuerdo 17 de 1993 y establece la normativa de cada cinturón.» El POMCA LMC (pág. 472) incorpora este artículo como fuente directa de descriptores de uso: «El Acuerdo 0373 de 2014 define descriptores de uso para algunas áreas que se clasifican como suelos de	Observación acogida con justificación	Subsanado	En este contexto, los ajustes no surten efecto, tanto en la Estructura Ecológica Principal como en el Plan de Manejo de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, — Artículo 76 y párrafos del Acuerdo 0373) Estado: No ajustado — VACÍO CRÍTICO El artículo 76 del Acuerdo 0373 de 2014 define: «Cinturones Ecológicos. Son áreas que tienen la función de conformar una barrera natural como límite del crecimiento urbano, amortiguar la gran densidad de construcción del sector, y aportar al cumplimiento de los objetivos de la Estructura Ecológica Municipal desde su importancia para la conectividad ecológica. El presente Acto reconoce los cinturones ecológicos constituidos por el Acuerdo 120 de 1987 y redefinidos en el Acuerdo 17 de 1993 y establece la normativa de cada cinturón.» El POMCA LMC (pág. 472) incorpora este artículo como fuente directa de descriptores de uso: «El Acuerdo 0373 de 2014 define descriptores de uso para algunas áreas que se clasifican como suelos de protección del POT así: Cinturones ecológicos: 1. Usos principales: regeneración natural, restauración...» En relación con la observación, se precisa que el ordenamiento territorial no desconoce la naturaleza de los ecoparques como suelos de protección ni el régimen de usos y lineamientos establecidos en el Acuerdo 0373 de 2014, así como en los instrumentos de planificación ambiental utilizados, incluidos los POMCA. Por el contrario, se reconoce su papel estratégico dentro de la estructura ecológica y como áreas orientadas a la conservación, la educación ambiental, la recreación y el uso sostenible. La CVC señala que el Proyecto de Acuerdo no reconoce ni reglamenta expresamente los Cinturones Ecológicos definidos en el Acuerdo 0373 de 2014 y retomados por el POMCA LMC, particularmente el Cinturón Ecológico de Navarro, generando un vacío normativo frente a una categoría de protección preexistente asociada a la Estructura Ecológica Principal. Así mismo, se indica que el POT debe definir directamente el régimen de usos aplicable a estas áreas y a los corredores ambientales en sus cruces con suelos de protección, sin limitarse a remitir su regulación a futuros planes de manejo. El Distrito acogió parcialmente la observación, incorporando el reconocimiento y reglamentación de los Cinturones Ecológicos dentro del articulado del Proyecto de Acuerdo, incluyendo su articulación con la Estructura Ecológica Principal y los corredores ambientales. Así mismo, se ajustaron los documentos técnicos y cartográficos para armonizar la delimitación y el régimen de usos de estas áreas de protección, en concordancia con los instrumentos y determinantes ambientales vigentes.	
24	PROYECTO DE ACUERDO Y DTS	ANÁLISIS DE REFERENCIAS AL ACUERDO 0373 EN LOS POMCA LMC Y POMCA CALI	Ecoparques — Régimen de usos, redelimitación y planes de manejo (Artículo 37 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, — Artículos 78, 79 y 424 del Acuerdo 0373) Estado: Parcialmente ajustado El artículo 79 del Acuerdo 0373 de 2014 establece: «Planes de Manejo de Ecoparques. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) en coordinación con la Autoridad Ambiental Regional adelantará a corto plazo, los planes de manejo de los ecoparques los cuales especificarán con mayor detalle el régimen...» El artículo 78 define la finalidad de los ecoparques y el artículo 424 fija los usos condicionados, incluyendo el condicionamiento de vivienda al concepto técnico de la autoridad ambiental. El POMCA LMC (pág. 472) y el POMCA Cali (págs. 667-668) incorporan estos artículos: «Los ecoparques, son áreas objeto de formulación de planes de manejo, donde se tendrá en cuenta los siguientes parámetros generales, según lo	Observación acogida con justificación	Subsanado	No obstante, en el marco del proceso de revisión y ajuste del POT, y a partir de las mesas técnicas adelantadas con el DAGMA, se identificó la necesidad de realizar ajustes en la delimitación y zonificación de los ecoparques, considerando que en varios casos las delimitaciones vigentes no respondían de manera adecuada a las condiciones actuales del territorio ni a los objetivos de conservación y gestión definidos para estas áreas. Asimismo, se evidenció la necesidad de contar con una zonificación más precisa que La observación realizada por la CVC señala que el artículo 37 del Proyecto de Acuerdo redelimita los ecoparques sin desarrollar integralmente el régimen de usos previsto en los artículos 78, 79 y 424 del Acuerdo 0373 de 2014, ni incorporar expresamente condicionamientos como el concepto técnico de la autoridad ambiental para usos condicionados. Así mismo, advierte la necesidad de garantizar la articulación de los ecoparques con las determinantes y zonificaciones ambientales definidas en los POMCA aplicables. El Distrito acogió parcialmente la observación, incorporando ajustes orientados a fortalecer la articulación de los ecoparques con la Estructura Ecológica Principal, los instrumentos ambientales y las zonificaciones de los POMCA, así como precisiones relacionadas con su delimitación, manejo y régimen de usos conforme a las determinantes ambientales vigentes. Bajo los términos señalados se concerta el artículo 37 del proyecto de acuerdo	

25	PROYECTO DE ACUERDO Y DTS	ANÁLISIS DE REFERENCIAS AL ACUERDO 0373 EN LOS POMCA LMC Y POMCA CALI	Bosques y guaduales — Restricción de urbanización [Artículo 38 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, — Artículo 77, numeral 1, del Acuerdo 0373] Estado: Parcialmente ajustado El artículo 77, numeral 1, del Acuerdo 0373 de 2014 establece: «Bosques y guaduales actuales: Los relictos actuales de bosques y guaduales, en diferentes etapas de sucesión ecológica, identificados a la entrada en vigencia del presente Acto. En estas áreas se restringe la urbanización y solo se podrán hacer desarrollos y actividades que no afecten la función ecológica del bosque y que cuenten con el aval de la autoridad ambiental competente.» El POMCA Cali (págs. 662-665) cita este numeral como fuente de sus descriptores de uso, cuantificando la superficie en 11.210,260 ha en la cuenca del río Cali. El artículo 38 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, cubre únicamente esta	Observación acogida con justificación	Subsanado	En el artículo 36 del proyecto de Acuerdo se estableció en el literal C, que: La cobertura de bosques naturales debe mantener la cobertura vegetal arbórea o arbustiva. Sus usos deberán ser exclusivamente de protección y conservación y sólo podrá permitirse el aprovechamiento de productos secundarios del bosque. Cualquier otro uso estará restringido o condicionado a lo que determine la autoridad ambiental competente, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas ambientales.	Frente a la observación realizada por la Corporación, el Distrito ajusto en Artículo 36, literal C: BOSQUES NATURALES Y GUADUALES que, la cobertura de bosques naturales debe mantener la cobertura vegetal arbórea o arbustiva y sus usos deberán ser exclusivamente de protección y conservación y solo podrá permitirse en el aprovechamiento de productos secundarios del bosque. Además se estableció que cualquier otro uso queda restringido o condicionado a lo que determine la Autoridad Ambiental competente. Sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas ambientales.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		</
----	---------------------------	---	---	---------------------------------------	-----------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

30	PROYECTO DE ACUERDO Y DTS	ANÁLISIS DE REFERENCIAS AL ACUERDO 0373 EN LOS POMCA LMC Y POMCA CALI	Franja de protección del río Cauca — Definición [Componente rural del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, — Artículo 86, Párrafo 1, del Acuerdo 0373] Estado: Ajustado El POMCA Cali (pág. 253) cita textualmente: «Según el acuerdo 373 de 2014, el POT actual del distrito especial de Cali, en el artículo 86, párrafo 1, el área forestal protectora para el río Cauca se define como «una franja lineal continua entre el canal Interceptor Sur y la desembocadura del río Cali; el área forestal protectora estará comprendida entre el borde de la margen izquierda del río Cauca y la pata seca del dique.» El Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, mantiene esta definición en el componente rural. Se considera Ajustado.	Observación acogida con justificación	Subsanado	Se acoge la observación con base en el sustento presentado por la CVC	Frente a la observación de la CVC, en lo relacionado con la Franja de Protección del Río Cali debe ajustarse en el componente rural. Atendiendo la observación el Distrito aclara en el componente rural lo solicitado por la CVC y a su vez la Corporación considera ajustada, toda vez que el Proyecto de Acuerdo mantiene en el componente rural la definición del área forestal protectora del río Cauca contenida en el artículo 86, párrafo 1, del Acuerdo 0373 de 2014 y retomada por el POMCA Cali.
31	PROYECTO DE ACUERDO Y DTS	ANÁLISIS DE REFERENCIAS AL ACUERDO 0373 EN LOS POMCA LMC Y POMCA CALI	CRÍTICO — RFPN Cuenca Alta Río Cali y La Elvira — Régimen de usos transitorio (Artículo 404 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, — Artículos 399 y régimen del Acuerdo 0373) Estado: No ajustado — RIESGO CRÍTICO El POMCA Cali (págs. 234, 235 y 642) utiliza el Acuerdo 0373 de 2014 como régimen transitorio de manejo de las RFPN de la Cuenca Alta del Río Cali y La Elvira, en tanto el MADS no adopte sus planes de manejo definitivos. «Las RFPN Cuenca Alta Río Cali y La Elvira» se regirán por lo contemplado en el artículo 399 del Acuerdo 0373 de 2014: los usos para las áreas sustraídas son: Uso principal: conservación y restauración; y forestal protector. Uso compatible o complementario: turística y recreativa. Uso condicionado o restringido: residencial, dotacional, agrícola y pecuaria. Industrial y minería [prohibidos].» Así mismo [pág.	Observación acogida con justificación	Subsanado	Se integra en el artículo que se incorpore en el POT sobre la prohibición de subdivisión y las condiciones relacionadas directamente con las RFPN	la CVC, señala que La observación señala que el artículo 404 del Proyecto de Acuerdo desconoce el régimen transitorio actualmente aplicable a las áreas sustraídas de las RFPN Cuenca Alta del Río Cali y La Elvira, previsto en el Acuerdo 0373 de 2014 y retomado por el POMCA Cali, al establecer que, en ausencia de planes de manejo adoptados por el MADS, no podrán definirse usos ni zonificaciones internas. Se advierte que esta disposición genera un vacío operativo y resulta contraria a los determinantes ambientales incorporados en los POMCA, por lo que se solicita aplicar transitoriamente los lineamientos de la Resolución 083 de 2026 del MADS y el régimen de usos previsto en el Acuerdo 0373. El Distrito acoge la observación de CVC y ajusta en DTS rural y proyecto de Acuerdo la prohibición y condiciones de la RFPN la Elvira. En esos términos se entiende concertado lo anteriormente descrito.
32	PROYECTO DE ACUERDO Y DTS	ANÁLISIS DE REFERENCIAS AL ACUERDO 0373 EN LOS POMCA LMC Y POMCA CALI	Ecosistemas Secos y Muy Secos (Artículo 409 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali) Estado: Parcialmente ajustado El artículo 409 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, regula el manejo de los ecosistemas secos y muy secos, pero no incluye dentro de las estrategias de manejo los relictos boscosos de las siguientes coberturas identificadas en los POMCA: Arbustales y Matorrales Medio Secos en Montaña Fluvio Gravitacional (AMMSEMH); Bosque Cálido Seco en Piedemonte Aluvial (BOCSEPA); y Bosque Cálido Seco en Planicie Aluvial (BOCERA). La inclusión de estas coberturas específicas es necesaria para garantizar la coherencia entre el articulado del POT y la zonificación ambiental de los POMCA.	Observación acogida con justificación	Subsanado	Se acogió la observación por parte del Distrito, incluyendo dentro de las estrategias para la conservación y uso sostenible, la protección de coberturas naturales existentes. Adicionalmente, en el párrafo único se estableció que además de las estrategias de manejo del presente artículo, independientemente de su ubicación, se deberán proteger las coberturas naturales existentes	ARTÍCULO 430. MANEJO DE LOS ECOSISTEMAS SECOS Y MUY SECOS: tabla y párrafo único. Se acogió la observación por parte del Distrito, incluyendo dentro de las estrategias para la conservación y uso sostenible, la protección de coberturas naturales existentes. Adicionalmente, en el párrafo único se estableció que además de las estrategias de manejo del presente artículo, independientemente de su ubicación, se deberán proteger las coberturas naturales existentes
33	PROYECTO DE ACUERDO Y DTS	ANÁLISIS DE REFERENCIAS AL ACUERDO 0373 EN LOS POMCA LMC Y POMCA CALI	Reserva Ecológica Distrital de la Cuenca Media del Río Lili (Artículo 408 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali.) Estado: Parcialmente ajustado El artículo 408 del Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, plantea una «zona de preservación - forestal protectora» para la Reserva Ecológica Distrital de la Cuenca Media del Río Lili en tiempo futuro, cuando la regulación debe referirse al presente: a lo ya ordenado respecto a la protección de las coberturas boscosas y guaduales, así como a las AFP de quebradas y nacimientos existentes definidos en el POMCA LMC. La formulación temporal del artículo genera ambigüedad sobre la aplicabilidad inmediata del régimen de zonificación.	Observación acogida con justificación	Subsanado	Se acogió la observación por parte del Distrito, como se puede observar en el artículo 428. ZONIFICACIÓN PARA EL SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS DISTRITALES.	Se acogió la observación en el artículo 428 del proyecto de Acuerdo. ZONIFICACIÓN PARA EL SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS DISTRITALES. Párrafo único
34	PROYECTO DE ACUERDO Y DTS	ANÁLISIS DE REFERENCIAS AL ACUERDO 0373 EN LOS POMCA LMC Y POMCA CALI	Tabla de correspondencia artículo por artículo (Acuerdo 0373 + nuevo Acuerdo) Estado: No existe El volumen de remisiones artículo por artículo contenidas en la zonificación ambiental de ambos POMCA hace indispensable una tabla de correspondencia. La Dirección de Planeación señaló durante la concertación la necesidad de «incluir como anexo o tabla la correspondencia entre los arts. 34-42, 67, 68, 72, 73, 76, 81, 84, 88, 399, 423, 424, 425 (POMCA LMC) y arts. 77, 79, 80, 81-82, 84, 86, 399, 424 (POMCA Cali) con sus equivalentes en el nuevo Acuerdo». El Proyecto de Acuerdo de la revisión y ajuste del POT de Cali, no incluye dicha tabla en ninguna parte de su articulado.	Estado: Se acordó construir en conjunto sin ser un punto de no concertación Se acordó realizar mesas de trabajo para adoptar esta observación de la manera más adecuada para el Distrito y la CVC en un trabajo directamente con la OAJ de CVC. No es un punto de no concertación, por lo que quedará pendiente de elaborar sin interferir con la emisión del concepto técnico. En relación con los hallazgos 21 (tabla de correspondencia artículo por artículo entre el Acuerdo 0373 y el nuevo Acuerdo) y 22: (reafirmación expresa de los POMCA como determinantes ambientales), estos fueron concertados con compromiso de construcción conjunta entre el Distrito y la Oficina Asesora Jurídica de la CVC, sin que constituyan puntos de no concertación. Esta Corporación reitera que dicho ejercicio debe adelantarse con la máxima urgencia,	Subsanado	El Distrito remitió tabla de correspondencia de artículo por artículo en relación con el Acuerdo 0373 de 2014 y la formulación del nuevo Acuerdo y fue remitida a la DAR Suroccidente para su correspondiente revisión.	Se remitió matriz de correspondencia de articulado del Acuerdo 0373 de 2014 y el proyecto de Acuerdo del nuevo POT formulado

